

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

1. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

1.1. El régimen disciplinario de la competición interna universitaria, previsto con carácter general en la Ley 2/2011, del 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana, se desarrolla por esta competición de acuerdo con el siguiente ordenamiento.

1.2. El ámbito de la potestad disciplinaria de la entidad organizadora de la competición comprende desde las infracciones a las reglas del juego y competiciones hasta las de conducta deportiva recogidas en este reglamento y otras disposiciones de aplicación¹.

1.3. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva para la competición interna universitaria corresponde:

- a) A los árbitros durante el desarrollo de los partidos, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.
- b) Al Comité de Competición, en primera instancia.
- c) Al Comité Técnico de Competición en segunda instancia.
- d) Al Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre participantes, entidades y organizadores.

2. COMITÉ DE COMPETICIÓN

2.1. El Comité de Competición es el órgano jurisdiccional a quien corresponde estudiar y resolver, en primera instancia, los asuntos de su competencia en materia competitiva y disciplinaria sobre las personas y equipos participantes en las competiciones deportivas.

2.2. El Comité de Competición podrá ser unipersonal (Juez Único de la Competición) o colegiado. Existirá un Comité de Competición por cada campus o competición.

¹ Reglamentos de Competición y Disciplinarios de las federaciones deportivas correspondientes.

2.3. Los acuerdos del comité se harán públicos en el tablón de anuncios del Servicio de deportes y saldrán efecto a partir del día siguiente a su publicación o en el plazo que figure a la resolución.

2.4. Esta publicación sirve de comunicación oficial, con carácter general, independientemente de que se comunique a los interesados por otros medios.

3. INFRACCIONES

3.1. Son infracciones a las reglas de juego o competición, las acciones u omisiones que impidan, vulneren o perturben su normal desarrollo y se produzcan con ocasión o consecuencia inmediata del juego.

3.2. Son infracciones a la conducta deportiva las otras acciones u omisiones que perjudiquen el desarrollo normal de las relaciones y actividades deportivas.

4. CLASIFICACIÓN Y EFECTO DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones a las reglas de juego, de la competición o de conducta deportiva podrán ser: muy graves, graves o leves.

4.1. Infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de sanciones impuestas por falta grave o leve.
- b) La agresión, intimidación o coacción a árbitros, deportistas, técnicos, otras personas relacionadas con la organización de la competición y público.
- c) La protesta, intimidación, coacción y cualquier actuación colectiva o tumultuaria que impida la celebración de un partido o que obligue a su suspensión definitiva.
- d) La protesta o actuación individual airada y ofensiva o el incumplimiento manifiesto de las órdenes e instrucciones de árbitros, técnicos y el resto de autoridades deportivas, con desprecio de su autoridad.
- e) Incumplimiento manifiesto de las órdenes e instrucciones emanadas de árbitros o personas de la organización, en el ejercicio de sus cargos.
- f) Les declaraciones o actos que inciten a la violencia.
- g) Comportarse de manera violenta, con ocasión del juego, hacia un adversario, produciéndole una lesión de cualquier grado que precise de asistencia médica y cause baja en sus actividades habituales.

- h) Alineación indebida. El equipo que alinee indebidamente a un jugador en una competición de liga por no reunir los requisitos de participación o estar sujeto en una sanción que impida la su alineación.
- i) La incomparecencia de un equipo a un partido.
- j) Todas aquellas recogidas como tales, en las normas y reglamentos de aplicación en cada modalidad deportiva.

4.2. Infracciones graves:

- a) El incumplimiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- b) Los insultos, injurias y ofensas a jugadores, árbitros, técnicos, responsables deportivos y público con palabras o expresiones que por su naturaleza sean incorrectas en público.
- c) La protesta o actuación colectiva o tumultuaria que altere el normal desarrollo del juego o competición e incluso pueda obligar a la suspensión temporal de un partido.
- d) La amenaza o coacción, así como la intención de llevar a cabo tal propósito sobre jugadores, árbitros, técnicos, responsables deportivos y público.
- e) Coger, empujar, zarandear u otras actitudes hacia cualquier miembro del equipo arbitral o de la organización que no hagan presuponer la intención de derivar en agresión.
- f) Comportarse de manera violenta, con ocasión del juego, hacia un adversario, con consecuencias que sean consideradas graves por haber producido lesión de cualquier grado.
- g) Agredir a otro jugador, sin causar lesión, estando el juego detenido o desarrollándose a una distancia que resulto evidente que no ha sido consecuencia del juego.
- h) La protesta o incumplimiento de órdenes e instrucciones emanadas de árbitros, técnicos y responsables deportivos en el ejercicio de sus funciones cuando no revisten carácter de falta muy grave.
- i) Los actos notorios y públicos que atentan a la dignidad o decoro deportivo.
- j) Los actos de vandalismo en general y el uso indebido de las instalaciones deportivas y medios materiales con riesgo para deportistas, público y la resta de personas usuarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder. La organización se reserva el derecho de reclamar judicialmente la reparación de los daños producidos.

- k) Todas aquellas recogidas como tales en las normas y reglamentos de aplicación en cada modalidad deportiva.

4.3. Infracciones leves:

- a) Formular observaciones que supongan una leve incorrección contra árbitros, personas de la organización, jugadores o público.
- b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas por los árbitros y personas de la organización en el ejercicio de sus funciones.
- c) Mostrar conductas antideportivas.
- d) Realizar acciones de juego peligroso sin resultado lesivo.
- e) Incumplimiento de las normas de la competición relativas a uniformidad y puntualidad.
- f) Todas aquellas recogidas como tales en las normas y reglamentos de aplicación en cada modalidad deportiva.

5. SANCIONES

5.1. Sanciones por la comisión de infracciones cualificadas como muy graves:

- a) Pérdida del partido y en su caso, deducción de puntos de la clasificación En una competición con sistema de eliminatorias se considerará perdida la eliminatoria para la fase de que se trate.
- b) Expulsión de la competición, inhabilitación o prohibición de participación en competiciones deportivas universitarias por un tiempo determinado.
- c) La no comparecencia de un equipo a un partido tendrá las consecuencias siguientes:
 - I. En competición por puntos, pérdida del partido y descuento de puntos de acuerdo con la reglamentación específica de la modalidad deportiva de que se trate.
 - II. En competición por eliminatorias se considerará perdida la eliminatoria para la fase de que se trate. Si se produjera en el partido final, este se disputará entre el otro finalista y el equipo eliminado por el infractor.
 - III. En el caso de una segunda incomparecencia o retirada de competición el equipo será retirado de la competición con los efectos siguientes:

- a. Si la segunda incomparecencia tiene lugar en la primera vuelta o en competición a una sola vuelta, se anularán los resultados de todos los partidos en que hubiera participado.
- b. Si fuera en la segunda vuelta, la anulación de resultados se aplicará a todos los partidos de la competición.
- c. Si la retirada de competición se produjera en la última jornada serán válidos los resultados habidos hasta la fecha.

iv. La asistencia a un partido sin la antelación necesaria porque el partido empieza en la hora fijada o con un número de jugadores que no permita la celebración del partido y se determine su suspensión, se considerará igualmente como incomparecencia.

v. La retirada de un equipo del terreno de juego una vez empezado el partido se calificará como incomparecencia salvo que el Comité de Competición aprecie justificada la acción.

- k) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas por un tiempo determinado.

5.2. Sanciones por la comisión de infracciones calificadas como graves:

- a) Pérdida del partido y, en su caso, deducción de puntos de la clasificación.
- b) Suspensión por un número determinado de partidos o inhabilitación por un tiempo determinado.

5.3. Sanciones por la comisión de infracciones calificadas como leves:

Advertencia o amonestación.

6. ALCANCE DE LAS SANCIONES

6.1. La inhabilitación podrá hacerse extensiva a otras competiciones y actividades dentro de la misma organización.

6.2. La suspensión temporal por un tiempo determinado se entenderá absoluta para cualquier clase de partido de la modalidad deportiva en que se cometió la infracción y tendrá que cumplirse dentro de la temporada de juego, salvo que hubiera sido impuesta por un periodo superior en un año.

6.3. La suspensión por partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos partidos oficiales como se establezca en la sanción y serán correlativos, sin influir las alteraciones del calendario o aplazamientos.

6.4. Los partidos de la competición interna y del Trofeo Rector serán computables entre sí a efectos de cumplimiento de la sanción, si los calendarios de ambas competiciones se solapan, excepto cuando la suspensión fuera acordada por acumulación de amonestaciones o de expulsión motivada por dos amonestaciones en el mismo partido, que tendrá que cumplirse en la competición de que se trate, pudiendo el sancionado intervenir en el partido de la otra competición.

6.5. Si hubiera concluido la competición y quedara pendiente de cumplimiento algún partido de la suspensión, la sanción se retomará hasta su total cumplimiento en la próxima edición.

7. RECLAMACIONES Y RECURSOS

7.1 Las reclamaciones sobre incidencias surgidas durante el desarrollo de un partido se recogerán en el acta, a instancia del capitán o delegado del equipo que desee hacer constar la incidencia producida durante el partido, de acuerdo con la normativa de partidos y competiciones de cada deporte.

7.2 Las reclamaciones sobre alineación indebida tendrán que hacerse constar en el acta del partido, sin perjuicio de presentar posteriormente las alegaciones complementarias que se considere oportuno, dentro de los dos días hábiles siguientes a la finalización del partido. En ese caso, se presentará una reclamación por escrito, dirigida al Comité de Competición, personalmente, en las oficinas de la organización o por cualquier de los medios recogidos en la legislación.

7.3 Los recursos contra un acuerdo del Comité de Competición tienen que hacerse ante el Comité Técnico de Competición, en el plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación del acuerdo en el tablón de anuncios de la competición.

Contra los acuerdos del Comité Técnico se puede recorrer ante el Tribunal del Deporte de la CV de la Dirección General de Deportes de la Conselleria de Cultura, Educación y Universidades.